

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO 629/90

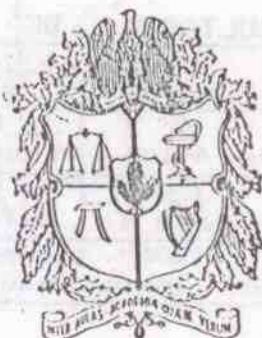
CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN, MINISTERIO DE JUSTICIA (OFICINA DE INVESTIGACIONES SOCIO-JURIDICAS Y DE PREVENCIÓN DEL DELITO) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, PARA LA PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

SOCIAL DEL DERECHO Y EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA. Los suscritos JAIME GIRALDO ANGEL, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.224.520 de Anserma (Caldas), quien debidamente facultado por los decretos 222 y 402 de 1983, obra en nombre y representación de la Nación en su Carácter de Ministro de Justicia, quien en lo sucesivo se denominará La Nación (Ministerio de Justicia - Oficina de Investigaciones Socio-Jurídicas y de Prevención del Delito), por una parte; y de otra DARIO VALENCIA RESTREPO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.213.067 de Medellín, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de Colombia y su representante legal conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto 082 de 1989, autorizado para celebrar el presente Convenio por Resolución No. 956 de 1990 del Consejo Superior Universitario, por la otra parte, hemos acordado celebrar el presente Convenio el cual se regirá por las cláusulas siguientes, previas estas consideraciones: a) Que corresponde al Ministerio de Justicia a través de la Oficina de Investigaciones Socio-Jurídicas y de Prevención del Delito como una de sus funciones, realizar con la colaboración de las Universidades, Investigaciones Socio-Jurídicas y las que apañale el Gobierno, el Ministro o la Comisión Nacional para la prevención de la Delincuencia sobre la etiología y dinámica de la criminalidad y la eficacia de los sistemas penales, judicial y penitenciario; b) Que existiendo funciones similares, de institucionales complementarias en las entidades del sector público del orden nacional, es posible con ajuste a las normas

que establecen las anteriores funciones, realizar un acuerdo institucional. c) Que es de gran interés para el Ministerio de Justicia contar con la colaboración de las Universidades del país, en cuanto a los recursos humanos calificados vinculados a las distintas facultades, departamentos, centros de investigación e institutos especializados, para el desarrollo de acciones investigativas tendientes al mejoramiento del sistema judicial del país. d) Que corresponde al Ministerio de Justicia en colaboración con Universidades la realización de cursos, seminarios y foros en beneficio de la administración de justicia. e) Que es necesaria la vinculación de las Acciones Académicas e Investigativas que se desarrollan en los Centros Universitarios, a la gestión estatal para la definición de sus políticas sobre la base del conocimiento científico de la realidad social y económica del país. f) Que es necesario, para los efectos señalados en los numerales anteriores, la vinculación de investigadores científicos en distintas áreas a proyectos y estudios específicos que se adelanten en desarrollo de este Convenio. CLAUSULA PRIMERA:

OBJETO. La finalidad del presente Convenio es la de establecer formalmente entre las partes un acuerdo institucional para promover y realizar la investigación social del derecho, mediante proyectos de investigación específicos y la difusión de sus resultados; llevar a cabo eventos académicos como cursos, seminarios y foros, tendientes a mejorar la administración de la justicia en Colombia; y, la celebración de cursos de capacitación e intercambio de información y documentación. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA NACION. (MINISTERIO DE JUSTICIA) se compromete a:

1. Participar en la dirección y desarrollo de las investigaciones con base en sus recursos humanos y financieros, de conformidad con las apropiaciones presupuestales que existen para este fin.
2. Facilitar la consulta de la información bibliográfica y documental que contribuya a la obtención de los objetivos trazados.
3. Supervisar y evaluar el cumplimiento de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

las investigaciones. 4. Definir y programar la realización de cursos, seminarios y foros en beneficio de la Administración de Justicia.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL. Se compromete a: 1.

Contribuir en la dirección y desarrollo de las investigaciones que se lleven dentro del Convenio. 2. Aportar los recursos humanos especializados necesarios con destino al desarrollo de las investigaciones. 3. Participar en la recolección, procesamiento y análisis de la información. 4. Contribuir en la supervisión y evaluación de las investigaciones. 5. Contribuir en la

realización de cursos, seminarios y foros en beneficio de la Administración de Justicia, facilitando sus instalaciones locativas. CLAUSULA CUARTA: DURACION DEL CONVENIO. Es de un (1)

año contado a partir de la fecha de su firma, prorrogable por períodos iguales salvo manifestaciones en contrario que se formule

por alguna de las partes. CLAUSULA QUINTA: PASANTIAS. Para el desarrollo de investigaciones la Universidad facilitará el recurso

humano calificado como profesores e investigadores que se vinculen a proyectos específicos, ya sea de tiempo completo o parcial;

remunerados en los términos y condiciones que fijen la Universidad y la Nación (Ministerio de Justicia) de acuerdo con la naturaleza

del proyecto que vaya a adelantarse. También podrán realizar pasantías en la Oficina de Investigaciones Socio-Juridicas y la

Prevención del Delito, estudiantes que quieran realizar sus monografías sobre áreas de interés para el Ministerio de

Justicia. CLAUSULA SEXTA: UTILIZACION DE LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES. Queda entendido que tanto la Nación, Ministerio

de Justicia, (Oficina de Investigaciones Socio-Juridicas y de Prevención del Delito) como la Universidad, tienen derecho a

disponer libremente de la información producto de las investigaciones y del análisis de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA SEPTIMA: PUBLICACION DE LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES. La Nación (Ministerio de Justicia) y la Universidad Nacional de Colombia, destinarán los recursos presupuestales suficientes y por partes iguales para la difusión y publicación de los resultados obtenidos con las investigaciones y eventos académicos que se desarrollen en el marco de este Convenio.

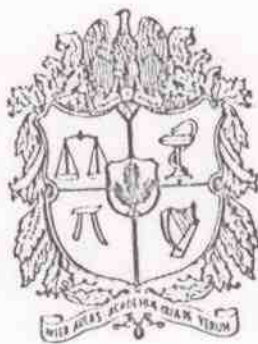
CLÁUSULA OCTAVA: DESARROLLO DEL CONVENIO. Los aspectos que no estén expresamente previstos o establecidos en el presente Convenio, serán objeto de acuerdos o Convenios específicos entre las partes. Para la realización de actividades académicas o investigaciones específicas, las partes firmarán contratos según el objeto propio de la Investigación, cuando tales actividades demanden erogación presupuestal.

CLÁUSULA NOVENA: EROGACION PRESUPUESTAL. El presente Convenio por sí sólo no conlleva erogación presupuestal alguna, por tanto no requiere registro presupuestal. Sin embargo, los costos financieros que deriven de su aplicación se imputarán a los rubros presupuestales correspondientes de cada una de las entidades contratantes, cuyo registro se efectuará al momento de suscripción de los respectivos Convenios o contratos de conformidad con la cláusula octava de este Convenio.

CLÁUSULA DECIMA: COMITE COORDINADOR. La coordinación del presente Convenio estará a cargo de la Vicerrectoría Académica y la Oficina de Relaciones Interinstitucionales por parte de la Universidad; y por parte del Ministerio de Justicia de la Oficina de Investigaciones Socio-Jurídicas y de Prevención del Delito. Las Unidades Académicas responsables de la elaboración y ejecución de los programas, presentarán al Comité Coordinador informes anuales de los resultados del desarrollo del Convenio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: VALIDEZ Y REFLECCIONAMIENTO. El presente Convenio requiere para su validez, de la firma por las partes del mismo, de sus publicación en el Diario Oficial a costa de la Nación (Ministerio de Justicia Oficina de Investigaciones Socio-Jurídicas y de Prevención del

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



(bello), requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes y que deberán cumplirse dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente Convenio

por las partes del mismo. PARAGRAFO: No se establecen en el presente Convenio cláusulas especiales por ser las partes contratantes entidades de Derecho Público, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 222 de 1923. Para constancia se suscribe el presente Convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a los 27 DIC. 1990

Jaime Giraldo O.
JAIME GIRALDO ANGEL

Ministro



Luis Valencia Restrepo

RECTOR VALENCIA RESTREPO

Rector

mg.

GA

